

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

CVE-2016-5531 *Extracto de la Orden del consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación, de 10 de junio de 2016, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas a la electrificación mediante el empleo de sistemas de producción de energía, prioritariamente autónomos, basados en energías renovables, en edificaciones aisladas del medio rural, de propiedad particular para el 2016.*

BDNS (Identif.): 308909.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarias de las ayudas reguladas mediante la presente Orden las personas físicas o jurídicas que hayan tenido su residencia fiscal durante el año 2015 o estén empadronadas con anterioridad al 1 de enero de 2016, en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria y sean propietarias de las edificaciones objeto de la subvención cuyo uso sea alguno de los siguientes:

Vivienda (para uso permanente o temporal).

Instalaciones agrícolas y ganaderas cuya superficie en planta sea superior a 30 m2 totales (para uso permanente o temporal).

Otras edificaciones para uso agrícola o agroalimentario.

Otras construcciones no incluidas en los puntos anteriores destinadas a uso general tales como ermitas, talleres, garajes, almacenes, pajares, locales de aperos de labranza, etc.

Segundo. Objeto.

El objeto de la presente Orden es aprobar la convocatoria de las ayudas destinadas a paliar el coste de las instalaciones de producción y ahorro de energía eléctrica para uso individual, mediante sistemas autónomos de producción energética basados en el empleo de energías renovables, en edificaciones aisladas del medio rural.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden MED/22/2016, de 28 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de ayudas a la electrificación mediante el empleo de sistemas de producción de energía, prioritariamente autónomos, basados en energías renovables en edificaciones aisladas del medio rural, de propiedad particular, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria el 11/04/2016.

Cuarto. Cuantía.

Las ayudas reguladas por la presente Orden se financiarán, por la Comunidad Autónoma de Cantabria, con cargo a la aplicación presupuestaria 05.04.414A.774, Ayudas a la Electrificación Rural, consignada en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el 2016 por una cuantía máxima de 50.000 euros.

LUNES, 20 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 118

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes deberán ajustarse a los modelos oficiales que figuran como Anexos de la Orden MED/22/2016, de 28 de marzo (BOC número 68, de 11/04/2016), por la que se establecen las bases reguladoras de estas ayudas: Anexo I (A) para solicitudes de subvención relativas a instalaciones para energías renovables, y Anexo I (B) para instalaciones de acometidas eléctricas. Irán dirigidas al consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación y se presentarán directamente en el Registro de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación en la calle Albert Einstein, número 2 (PCTCAN) de Santander, en las Oficinas Comarcales de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación o en cualquiera de los lugares y formas previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, acompañadas de la documentación indicada en el punto séptimo de esta Orden.

Cada solicitante podrá presentar cuantas solicitudes de subvención estime convenientes para otras tantas edificaciones.

El plazo para la presentación de solicitudes será de 1 mes contado a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, del extracto de la convocatoria recogida en esta Orden de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las solicitudes presentadas estarán referidas a inversiones realizadas con posterioridad al 1 de enero de 2016.

Sexto. Otros datos.

Serán subvencionables los gastos correspondientes a las actuaciones necesarias para dotar de suministro de energía eléctrica, por sistemas autónomos y fijos de producción energética, a edificaciones situadas en el medio rural de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para consumo propio, quedando excluida la venta, cesión o desvío de la totalidad o parte de la energía producida para otros usos distintos de los que se pueda entender como autoconsumo. Quedan excluidos, por tanto, los elementos de producción de energía que sean portátiles tales como grupos electrógenos movidos por combustibles derivados del petróleo, o cualquier otro dispositivo o sistema que no pueda considerarse como fijo.

También podrán ser subvencionables los gastos de ampliación de las instalaciones necesarias para aumentar la potencia disponible siempre que ésta se produzca por medio de energías renovables, no admitiéndose, por tanto, las ampliaciones de potencia a través de las líneas de acometidas propiedad de las Compañías Eléctricas.

En los casos de suministro mediante acometida eléctrica, serán subvencionables, cuando proceda, los gastos de extensión de la línea de acometida desde el punto de enganche hasta la caja general de protección, incluida ésta.

Tendrán la consideración de inversión subvencionable los siguientes conceptos:

Equipos, maquinaria y elementos fijos y nuevos, destinados a la producción de energía eléctrica mediante el aprovechamiento de las fuentes de energías renovables.

Mano de obra de la instalación. Los costes de mano de obra serán subvencionables solo cuando sean realizados por medio de contrataciones a empresas ajenas al solicitante y sin ninguna vinculación con éste.

Obra civil necesaria para la implantación de las instalaciones. En este concepto no estarán incluidos los gastos correspondientes a trabajos de desmonte, explanación, limpieza, adecuación del terreno, accesos, etc. El importe máximo subvencionable para obra civil no podrá ser superior al 20% de la inversión total elegible.

En todos los casos se excluyen del concepto de subvencionables los gastos correspondientes a la instalación interior o receptora de la edificación, entendiéndose como tal la que tiene su origen en el elemento de protección general (cuadro de proyección, interruptores, tomas

LUNES, 20 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 118

de corriente, lámparas, etc.). Tampoco serán subvencionables los gastos relativos a tasas, impuestos, tributos, autorizaciones administrativas, etc. incluido el IVA.

Solamente serán subvencionables aquellos proyectos cuyo coste de la inversión elegible, excluido el IVA, sea superior a 1.500 euros.

No se podrán subvencionar aquellas instalaciones cuyo vendedor fuese socio, participe o empresa vinculada con el beneficiario, o se diera un supuesto análogo del que pudiera derivarse auto facturación.

Las instalaciones objeto de la subvención deberán mantenerse en servicio por un período mínimo de 5 años, pudiéndose, en caso de necesidad, sustituir equipos o elementos por otros de iguales o superiores características, estando sujetos estos últimos al cumplimiento del mismo plazo establecido para los originales.

Santander, 10 de junio de 2016.
El consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación,
Jesús Miguel Oria Díaz.

[2016/5531](#)